RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE y En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que por medio del radicado **CE-14055-2026** del 04 de agosto de 2026, la señora **MARIA BELARMINA MUÑOZ DE MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.420.583, presentó ante Cornare, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, Riego, Silvicultura y Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002 1000, denominado "La Paz" ubicado en la vereda Aures Arriba del municipio de Abejorral Antioquia.

2. Que la solicitud fue admitida mediante Auto **AU-03004-2026** del 12 de agosto de 2026.

3. Que mediante oficio con radicado **CS-12271-2026** del 19 de agosto de 2026, comunicado el día 20 de agosto de 2026, la Corporación informó a la parte interesada los resultados de la evaluación técnica realizada al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado en el marco del trámite de concesión de aguas, indicando de manera detallada las observaciones, requerimientos y aspectos objeto de ajuste o complementación. En dicho oficio se solicitó la presentación de información técnica adicional, así como las aclaraciones y soportes documentales necesarios para verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la normativa ambiental vigente y continuar con el análisis integral de la solicitud

4. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-16411-2026** del 10 de septiembre de 2026, la parte interesada presentó la información técnica y documental complementaria solicitada por la Corporación mediante oficio con radicado CS-12271-2026 del 19 de agosto de 2026, dando respuesta a los requerimientos y observaciones derivados de la evaluación efectuada al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), con el propósito de aportar los elementos necesarios para la continuidad y análisis integral del trámite.

5. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Abejorral y en la Regional Paramo de la Corporación, entre los días 16 de septiembre de 2026 al 05 de octubre del año en curso.

6. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

7. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 05 de octubre de 2026, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **IT-06523-2026** del 15 de octubre de 2025, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó concluyó lo siguiente:

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.OBSERVACIONES

3.1. *Se realizó la inspección técnica al predio La Paz y a la fuente hídrica objeto de solicitud, con el fin de recopilar la información de campo requerida para conceptuar sobre concesión de aguas superficiales. Durante la diligencia no se presentó oposición alguna al trámite.*

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

Concesion Maria Belarmina Muñoz

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	PARAMO
Municipio	ABEJORRAL
Vereda	LA POLKA, QUEBRADONA ABAJO
Subcuenca (NSS2)	Río Áures
Microcuenca (NSS3)	Q. La Quebradona
Área analizada	3.40



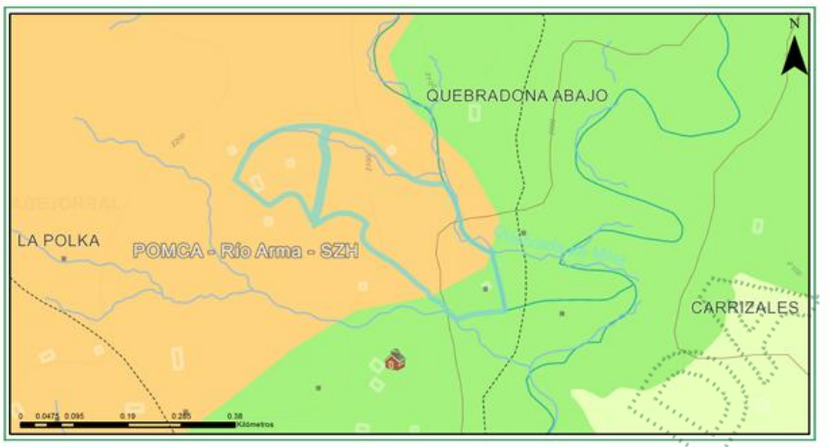
3.2. *El acceso al inmueble se realiza tomando la vía que del municipio de Sonsón conduce hacia Abejorral (sector La Morelia). Aproximadamente 200 metros antes del sector conocido como La Fonda de la Polka, se toma un desvío por vía carreteable a mano izquierda y, tras avanzar 20 metros, se encuentra el predio.*

3.3*. El Predio cuenta con un área total de 6.67ha. con base en la evaluación en campo y las observaciones realizadas en el predio se desarrolla como actividad principal el cultivo de Aguacate, café y tomate de aliño bajo invernadero. Así como actividad pecuaria relacionada con cerdos de ceba y avícola de subsistencia. Se pueden generar impactos negativos por aspersión de agroquímicos, y disposición inadecuada de porquinaza*

3.4. *El predio se localiza en la cuenca del rio Arma. Según la zonificación ambiental 0.74ha se encuentran en zona de importancia ambiental y 5.93ha en áreas agrosilvopastoriles la ocupación agrícola y las actividades pecuarias realizadas en el predio cumple con los lineamientos del POMCA.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de importancia Ambiental - POMCA	0.74	11.12
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	5.93	88.88

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Manejo ambiental:

El predio cuenta con una zona de mezcla de agroquímicos y un pozo de desactivación con descarga al suelo, en este no se encuentra sistema de almacenamiento de las aguas resultantes. También cuenta con Pozo séptico para las aguas residuales domesticas ARD, con descarga a zanja de infiltración, sin embargo en la visita se constató que las aguas del lavado de ropas, no están conectadas al STARD. No se observa una adecuada separación de residuos sólidos, ni guardián de la salud para elementos cortopunzantes de la actividad pecuaria porcina. No se tienen certificados de disposición final de envases ni de elementos cortopunzantes.





Zona de mezcla y pozo de desactivación con descarga a suelo

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Pozo séptico con zanja de infiltración



Las aguas del lavado de ropa no se encuentran conectadas al STARD



Actividad Pecuaria Porcina y Avícola de subsistencia

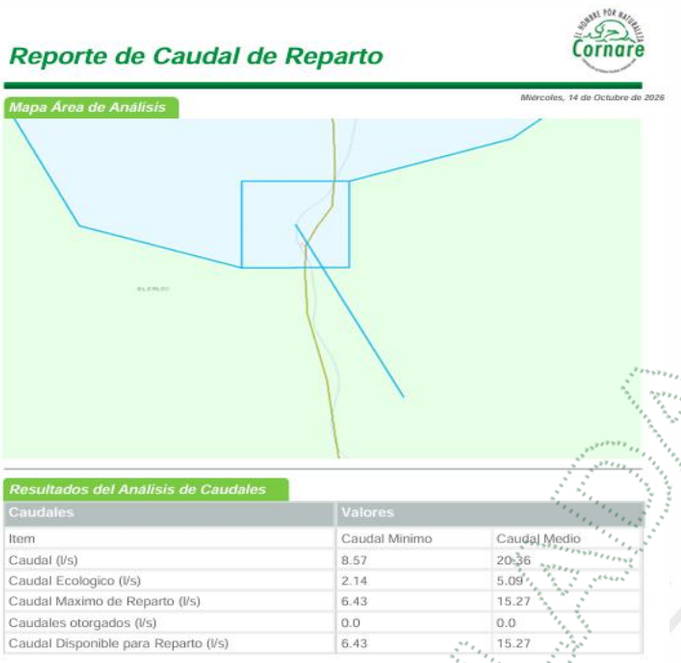
La información entregada por el usuario relacionada con el asunto en cuestión, y lo observado en la visita son suficientes para tomar una decisión frente a la solicitud. El PUEAA presentado cuanta con la información necesaria y será evaluado en el formato anexo al presente informe técnico.

***3.5**. Datos específicos para el análisis de la concesión:*

A) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La División	*05/10/2026*	*Geoportal*	*8.570000*	*6.427500*
Tiempo seco en los últimos ocho días, la noche anterior se presentó una lluvia ligera				
La fuente se encuentra bien aislada y protegida en ambos costados				

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Reporte de Caudal de Reparto

Miércoles, 14 de Octubre de 2026

Mapa Área de Análisis

Resultados del Análisis de Caudales

Caudales	Valores	
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	8.57	20.36
Caudal Ecologico (l/s)	2.14	5.09
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	6.43	15.27
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	6.43	15.27

Aunque la fuente presenta un caudal mínimo de 8.57l/s, este se ve afectado por el periodo de estiaje y por el fenómeno climático de el Niño, toda vez que las condiciones topográficas lo permitieron se realiza aforo volumétrico arrojando los siguientes resultados

Aforo Fuente La División		
Volumen	*Tiempo*	*l/s*
20	*11,76*	*1,70068027*
20	*11,48*	*1,74216028*
20	*11,73*	*1,70502984*
20	*11,95*	*1,67364017*
20	*11,8*	*1,69491525*
20	*11,7*	*1,70940171*
20	*11,5*	*1,73913043*
20	*11,83*	*1,69061708*
20	*11,88*	*1,68350168*
Promedio		***1,70434186***

Caudal promedio de 1.7l/s con un caudal ecológico de 0.51l/s quedando un caudal disponible de 1.19l/s, cantidad suficiente para abastecer las necesidades del predio

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Aforo volumétrico sobre la fuente

B) *Caudal de reparto: Para efectos de este informe técnico se toma como base el caudal medido In situ previendo un posible escás por el fenómeno del Niño*

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL PROMEDIO
Divisiones	*Caudal total*	*1.7*
	Caudal ecológico	*0.51*
	Caudal máximo de reparto	*1.19*
	Caudales otorgados	*0*
	Caudal disponible para reparto	***1.19***

C) <u>Obras para el aprovechamiento del agua</u>:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	*Componentes Sistema de Abastecimiento*	*Aducción: Si*	*Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo*	*PTAP: No*	*Red Distribución: Si*	*Sistema de almacenamiento: No* *Estado: N/A* *Control de Flujo: No*			
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA								
	Área captación (Ha):	*37.4*	*Macromedición*	*SI*	*NO X*				
	Estado Captación:	*Bueno:*		*Regular: X*		*Malo:*			
	Continuidad del Servicio	*Si X*	*No*	*Tiene Servidumbre*		*Si X*	*No*		

D) <u>Cálculo del caudal requerido:</u>

USO	*DOTACIÓN**	*# VIVIENDAS*	*# PERSONAS Transitorias*	*# PERSONAS Permanentes*	*CAUDAL (L/s.)*	*APROVECHAMIENTO DIAS/MES*	*FUENTE*
DOMÉSTICO	*90l/persona/día*	*1*	*0*	*4*	*0.004163*	*30*	*La Division*
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					***0.004163***		

USO	*DOTACIÓN**	*TIPO ANIMAL*	*# ANIMALES*	*CAUDAL (L/s.)*	*FUENTE*
PECUARIO	*0.03l/animal/dia*	*Gallinas*	*30*	*0.000104*	*La División*
PECUARIO	*11l/animal/dia*	*Cerdos de Levante*	*10*	*0.001420*	*La División*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				***0.001524***	

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	4.3l/m2/día	0.0940	Tomate bajo Invernadero	GOTEO	95.00	2.00	0.046782	La División
RIEGO Y SILVICULTURA	1l/árbol/día	2.0000	Permanente de aguacate 550	ASPERSION	80.00	5.00	0.006366	La División
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							**0.053148**	

USO	Modulo	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
OTROS - Lavado de café 3 toneladas año	40.5l/kcps/año	0.003853	La División
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)		**0.003853**	

Total, a conceder de 0.062688l/s equivalente a 5400 litros día
** Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.*

3.6 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

***4.1.** De la Solicitud y Trámite: La Sra. MARÍA BELARMINA MUÑOZ DE MUÑOZ, identificada con C.C. 21.420.583, presentó solicitud de Concesión de Aguas Superficiales (radicado CE-14055-2026 del 04/08/2026) en beneficio del predio denominado "La Paz" (FMI 002-1000), ubicado en la vereda La Polka del municipio de Abejorral, Antioquia. Durante el trámite y la fijación de aviso no se presentó oposición ni reclamo alguno por parte de terceros.*

***4.2.** De la Disponibilidad Hídrica: Se evaluó la fuente hídrica denominada "La División" (localizada en las coordenadas WGS84: Longitud (W) -75° 23' 4.10", Latitud (N) 5° 46' 43.20", Z: 2210 msnm). Mediante aforo volumétrico realizado in situ se determinó un caudal promedio de 1.70 L/s. Descontando el caudal ecológico regulatorio del 30% (0.51 L/s), la fuente cuenta con un caudal máximo de reparto y disponible de 1.19 L/s, siendo la oferta hídrica suficiente para abastecer los requerimientos solicitados.*

***4.3.** De los Requerimientos y Usos: La demanda hídrica total calculada para las actividades del predio es de 0.062688 L/s (equivalente a 5.400 litros/día), distribuida de la siguiente manera:*

Uso Doméstico: 0.004163 L/s (1 vivienda, 4 personas permanentes).
Uso Pecuario: 0.001524 L/s (30 gallinas y 10 cerdos de levante).
Uso Riego y Silvicultura: 0.053148 L/s (0.094 Ha de tomate bajo invernadero con riego por goteo y 2.0 Ha con 550 árboles de aguacate con riego por aspersión).
Otros Usos (Agroindustrial/Beneficio): 0.003853 L/s (lavado de 3 toneladas/año de café).

***4.4.** Del Cumplimiento Ambiental y Determinantes (POMCA):*

El predio posee un área total de 6.67 Ha en la cuenca del Río Arma (Microcuenca Q. La Quebradona). La ocupación agrícola y pecuaria desarrollada en 5.93 Ha (Áreas Agrosilvopastoriles) y 0.74 Ha (Áreas de Importancia Ambiental) cumple con los lineamientos del POMCA vigente.

***4.5.**Manejo de Aguas Residuales y Residuos: Se evidenciaron deficiencias técnico-ambientales en el predio que deben ser corregidas: las aguas del lavado de ropa no se encuentran conectadas al STARD (pozo séptico); la zona de mezcla de agroquímicos y el pozo de desactivación descargan directamente al suelo*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

sin almacenamiento de efluentes; falta una adecuada separación de residuos sólidos y no se cuenta con guardián ni certificados de disposición final para residuos peligrosos (envases de agroquímicos y elementos cortopunzantes pecuarios).

***4.6.** Viabilidad Ambiental: La información recopilada en la visita de campo y la documentación aportada son suficientes para emitir concepto favorable y declarar la VIABILIDAD AMBIENTAL para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

> *Artículo 120 determinó lo siguiente*: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*
>
> *Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*
>
> *Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "*(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

(…)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala*: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"**Tasas por Utilización de Aguas**. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-06523-2026 del 15 de octubre de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02868-2026 del 18 de agosto de 2026, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **MARIA BELARMINA MUÑOZ DE MUÑOZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 21.420.583, respectivamente, en beneficio del predio con número de matrícula 002-1000, ubicado en la vereda La Polka, municipio de Abejorral-Antioquia, bajo las siguientes características

<table>
<tr><td rowspan="2">Predio</td><td rowspan="2">La Paz</td><td rowspan="2">FMI:</td><td rowspan="2">002-1000</td><td colspan="7">Coordenadas del predio</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="3">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td></tr>
<tr><td colspan="3">-75 23 2.9</td><td colspan="3">5 46 19.4</td><td>2159</td></tr>
<tr><td colspan="7">Punto de captación N°:</td><td></td></tr>
<tr><td rowspan="3">Nombre Fuente:</td><td colspan="3" rowspan="3">La División</td><td colspan="7">Coordenadas de la Fuente</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="3">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td></tr>
<tr><td colspan="3">-75 23 4.1</td><td colspan="3">5 46 43.2</td><td>2210</td></tr>
<tr><td colspan="7">Usos</td><td colspan="2">Caudal (L/s.)</td></tr>
<tr><td>1</td><td colspan="6">DOMESTICO</td><td colspan="2">0.004163</td></tr>
</table>

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

2	PECUARIO (gallinas, cerdos de levante)	0.001524
3	RIEGO Y SILVICULTURA (Tomate bajo Invernadero; Aguacate)	0.053148
4	Otros (Lavado de café 3Ton/año)	0.003853
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)		**0.062688**
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)	**0.062688**

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la señora **MARIA BELARMINA MUÑOZ DE MUÑOZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 21.420.583, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Conectar las aguas residuales generadas en el lavado de ropa al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) existente en el predio (pozo séptico), garantizando su adecuada recolección, conducción y tratamiento, de conformidad con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017 y sus modificaciones, correspondiente al Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS). Para tal efecto, la Corporación podrá solicitar las evidencias que acrediten la conexión y el adecuado funcionamiento del sistema.

3. Realizar las adecuaciones al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas – ARnD que se tiene implementado ya que el pozo de desactivación deberá contar con otro tanque para el almacenamiento de estas aguas, con el fin de garantizar su tratamiento y adecuada disposición final de acuerdo a la Resolución 1256 de 2021.

4. Implementar un recipiente tipo guardián para la recolección y el almacenamiento seguro de los residuos cortopunzantes generados en la actividad porcina. Asimismo, garantizar la entrega de los envases vacíos de agroquímicos a un programa posconsumo o gestor autorizado, como CampoLimpio, y conservar los respectivos certificados o soportes que acrediten su entrega y disposición final adecuada.

5. Realizar el manejo y la disposición adecuada de la porquinaza generada en la actividad porcina dentro del predio, implementando prácticas que permitan su recolección, almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento, según corresponda, en condiciones que eviten la generación de lixiviados y su infiltración en el suelo o escorrentía hacia fuentes

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

hídricas. Para ello, deberá disponerse en un área adecuada, con condiciones de impermeabilización y manejo de aguas lluvias que eviten el contacto con el agua y la contaminación del suelo y de los recursos naturales.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.

5. Implementar y mantener un Programa de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) orientado al manejo adecuado de plagas y enfermedades en los cultivos, que incluya el uso responsable de insumos y productos químicos. Asimismo, deberán establecer e implementar medidas para el manejo integral de residuos, abarcando residuos ordinarios, orgánicos provenientes de las actividades de postcosecha, así como residuos especiales y peligrosos generados en el proceso productivo. De igual manera, deberán desarrollar labores culturales y prácticas de manejo y conservación del suelo, encaminadas a prevenir su degradación y a minimizar posibles afectaciones a los recursos naturales, especialmente al recurso hídrico.

6. Llevar registro y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, presentado por la señora **MARIA BELARMINA MUÑOZ DE MUÑOZ**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1°. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información

CONSUMOS	L/s:	**0,062688**		
PÉRDIDAS TOTALES	%:___	**5**		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s:_0,0000 12_		%:__5_ __	Estimado
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s:__0,000 012_		%:__5_ __	Estimado

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER	1	480000	Micromedidores propuestos/micromedidores instalados*100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad) flotadores	1	60000	tecnologías de najo consumo instalado/tecnologías de bajo consumo propuestas*100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	10	750000	# de salidas de campo realizadas/#de salidas de campo propuestas*100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (UNIDAD	1	900000	Mejoramientos realizados/#mejoramientos propuestos*100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR UNIDAD	1	800000	sistemas de almacenamiento instalado/sistema de almacenamiento propuesto*100

Parágrafo 2°. Deberá presentar de acuerdo con los años proyectados, las respectivas evidencias de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

Parágrafo 3°. Deberá reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos, el cual puede descargar en el siguiente link: https://www.cornare.gov.co/tasas-por-uso/

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO: La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARIA BELARMINA MUÑOZ DE MUÑOZ,** haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO: ADVERTIR a la usuaria que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO: INDICAR, que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA YULIET ALZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo

Código Connecta	316A72730E7FF82E
Expediente	**050020247420**
Proceso	Tramite Ambiental
Asunto	Concesión de Aguas Superficiales
Radicado inicial del trámite	CE-14055-2026
Elaborado por	Bryan Daryanani Sánchez Jaimes
Revisado	Camila Botero A
Fecha de elaboración	22/10/2026
Anexos	Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare